

INFORME SECRETARIAL:

A despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo para resolver respecto de su calificación. Sírvese proveer.

Bogotá, 06 de junio de 2018


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 de junio de 2018

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ, S.A.**
Demandada: **HÉCTOR ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**
Radicado: **1100140030332018-00692-00**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Los documentos aportados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio. Así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.

RESUELVE:

DE FECHO: 13/09/2018

d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.

e. Se satisface el derecho de postulación.

Por la cantidad de \$3.012.631.14 por concepto de capital acelerado y los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa de máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago de: 1) las cuotas en mora, 2) intereses moratorios de las cuotas en mora 3) el capital acelerado, 4) los intereses moratorios del capital acelerado y 5) de las costas procesales.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de HÉCTOR ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 255370681

1. Por la cantidad de \$3.012.631.14 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa de máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. Por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas por los ejecutados, discriminados así:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
04/09/2017	\$1.000.000
04/03/2018	\$1.000.000

4. Por los intereses moratorios respecto del capital de cada una de las cuotas de capital enunciadas en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las mismas hasta cuando se verifique su pago, a la tasa de máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

PAGARÉ No 358354987

1. Por la cantidad de \$8.691.559 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 10 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa de máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. Elkin Romero Bermúdez** para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fuere conferido para tal fin.

Por el presente se notifica a la parte demandada en el presente proceso de ejecución de pagaré base de la acción por la cantidad de \$8.691.559 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción y los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 10 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa de máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

NOTIFIQUESE

[Firma]
MARIA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en el expediente de este proceso de ejecución de pagaré base de la acción por la cantidad de \$8.691.559 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción y los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 10 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa de máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

ESTADO No. 092 del 13 de junio de 2018 a la hora de las 08:00 A.M.

[Firma]
SECRETARIO

NOTIFIQUESE

[Firma]
MARIA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, informando que el demandado se notificó por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos. Sírvase proveer.

Bogotá, 28 de noviembre de 2019..



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2019

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332018-00692-00**

Los pagares aportados, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

HÉCTOR ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ se notificó por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Téngase en cuenta que si bien la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., fue devuelta con la anotación de "rehusado a recibir", lo cierto es que la misma se entiende entregada.

Al respecto el numeral 4 del artículo 291 del CG.P., dispone "*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada*

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente

se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por la demandada en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 12 de junio de 2018.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 12 de junio de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$685.000**

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 202 del 03 de diciembre de 2019
CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

28/9/2020

Correo: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Letra

0
5/

RAD.2018-0692 HECTOR ARMANDO SANCHEZ HERNANDEZ

Grunalco Ltda <mabalcobros Ltda@hotmail.com>

Mié 23/09/2020 4:26 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (551 KB)

RAD.2018-0692 HECTOR ARMANDO SANCHEZ HERNANDEZ.pdf;

SEÑOR

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA HECTOR ARMANDO SANCHEZ HERNANDEZ
RAD. 2018-00692**

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No 72.231.671, abogado titulado en ejercicio, con T.P. No 104.147 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto referencia, por medio del presente escrito apporto liquidación de crédito.

Cordialmente,
ELKIN ROMERO BERMUDEZ
C.C. NO 72.231.671
T.P. No 104.147 del C.S.J.

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA HECTOR ARMANDO SANCHEZ
HERNANDEZ
RAD. 2018-00692

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con **C.C. No 72.231.671**, abogado titulado en ejercicio, con **T.P. No 104.147 del C.S.J.**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto referencia, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Cordialmente



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
C.C. NO 72.231.671
T.P. No 104.147 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá, 2020

5/1

Deudor: **HECTOR ARMANDO SANCHEZ HERNANDEZ**
Pagare 1 : **255370681**

Identificación: 18220891

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales		LIQUIDACIÓN DEL CRÉC	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	DESCRIPCIÓN	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS
04-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,40%	CUOTA No 1	1.000.000,00	1.000.000,00	26
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,32%			1.000.000,00	30
01-nov-17	30-nov-17	20,95%	2,30%	2,30%			1.000.000,00	29
01-dic-17	31-dic-17	21,07%	2,31%	2,31%			1.000.000,00	30
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,28%			1.000.000,00	30
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,31%			1.000.000,00	27
04-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,28%	CUOTA No 2	1.000.000,00	2.000.000,00	27
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,26%			2.000.000,00	29
30-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,25%	CAPITAL ACELERADO	3.012.631,14	5.012.631,14	1
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,24%			5.012.631,14	29
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,21%			5.012.631,14	30
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,20%			5.012.631,14	30
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,19%			5.012.631,14	29
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,17%			5.012.631,14	30
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,16%			5.012.631,14	29
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,15%			5.012.631,14	30
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,13%			5.012.631,14	30
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,18%			5.012.631,14	27
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,15%			5.012.631,14	30
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,14%			5.012.631,14	29
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,15%			5.012.631,14	30
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,14%			5.012.631,14	29
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,14%			5.012.631,14	30
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,14%			5.012.631,14	30
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,14%			5.012.631,14	29
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,12%			5.012.631,14	30
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,11%			5.012.631,14	29
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,10%			5.012.631,14	30
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,09%			5.012.631,14	30
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,12%			5.012.631,14	28
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,11%			5.012.631,14	30
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,08%			5.012.631,14	29
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,03%			5.012.631,14	30
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,02%			5.012.631,14	29
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,02%			5.012.631,14	30
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,04%			5.012.631,14	30
01-sep-20	22-sep-20	18,29%	2,04%	2,04%			5.012.631,14	21

Total Intereses 1046

Capital

Intereses Moratorios

Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago

TOTAL: CAPITAL + INTERESES \$8.02

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá, 2020

M
9/Deudor: HECTOR ARMANDO SANCHEZ HERNANDEZ
Pagare 2 : 358354987

Identificación: 18220891

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CI		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	DESCRIPCIÓN	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS
10-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,25%	CAPITAL	8.691.559,00	8.691.559,00	21
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,24%			8.691.559,00	29
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,21%			8.691.559,00	30
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,20%			8.691.559,00	30
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,19%			8.691.559,00	29
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,17%			8.691.559,00	30
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,16%			8.691.559,00	29
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,15%			8.691.559,00	30
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,13%			8.691.559,00	30
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,18%			8.691.559,00	27
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,15%			8.691.559,00	30
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,14%			8.691.559,00	29
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,15%			8.691.559,00	30
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,14%			8.691.559,00	29
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,14%			8.691.559,00	30
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,14%			8.691.559,00	30
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,14%			8.691.559,00	29
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,12%			8.691.559,00	30
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,11%			8.691.559,00	29
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,10%			8.691.559,00	30
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,09%			8.691.559,00	30
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,12%			8.691.559,00	28
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,11%			8.691.559,00	30
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,08%			8.691.559,00	29
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,03%			8.691.559,00	30
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,02%			8.691.559,00	29
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,02%			8.691.559,00	30
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,04%			8.691.559,00	30
01-sep-20	22-sep-20	18,29%	2,04%	2,04%			8.691.559,00	21

Total Intereses 838

Capital

Intereses Moratorios

Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago

TOTAL: CAPITAL + INTERESES \$13.6